

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 903/16

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Hoyocasero, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2016, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Abastecimiento de Agua, de la Ordenanza fiscal reguladora del Aprovechamiento vecinal de Pastos y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta en terreno público e industrias callejeras y ambulantes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Los arts. 13 y 14 quedan redactados de la siguiente manera:

ART. 13.- EN NINGÚN CASO SE OTORGARÁN ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE TANTO A EXPLOTACIONES GANADERAS, HUERTOS, JARDINES Y PISCINAS

ART. 14.- EN EL CASO DE LAS YA EXISTENTES, EL SUMINISTRO DE AGUA A CUADRAS, EXPLOTACIONES GANADERAS, COMO A HUERTOS, JARDINES Y PISCINAS ESTARÁ SUBORDINADO Y LIMITADO POR EL ABASTECIMIENTO A LA POBLACIÓN, PUDIENDO EL AYUNTAMIENTO ADOPTAR CUANTAS MEDIDAS GARANTICEN EL ABASTECIMIENTO DE ÉSTA SIN DERECHO ALGUNO A RECLAMACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE AQUELLAS.

SI ADVERTIDA Y ANUNCIADA LA ESCASEZ DE AGUA MEDIANTE BANDOS LOS TITULARES DE DICHAS ACOMETIDAS HICIERAN CASO OMISO, SERÍA CONSIDERADA LA INFRACCIÓN COMO GRAVE O LEVE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA MISMA Y SANCIONADAS CON MULTAS DE HASTA 1500 € O HASTA 750 € RESPECTIVAMENTE. LA MISMA SANCIÓN SE APLICARÁ PARA LOS TITULARES QUE HAGAN USO DEL SERVICIO SIN LA INSTALACIÓN DEL CONTADOR.

SI LOS TITULARES DE DICHAS ACOMETIDAS PERSISTIERAN EN SU ACTITUD, SE PRECINTARÍAN DICHAS ACOMETIDAS, DEBIENDO ABONAR DE NUEVO LOS DERECHOS DE ACOMETIDA.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO VECINAL DE PASTOS

Los arts. 3, 5, 8, 9, 12, 13 y 15 quedan redactados de la siguiente manera: